

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE COMISIONADOS**

ORDEN ADMINISTRATIVA

OACJ-NH-26-07

**RE: Distribución de
Incentivo por Nacimientos
Vivos de la cosecha del año
2025, con cargo al Fondo de
Crianza y Mejoramiento**

ORDEN

El Artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la “*Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*”, establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante la “Comisión”), tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “*Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*” (en adelante, “Ley Hípica”).

De conformidad con lo establecido en la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico, está bajo la jurisdicción de la Comisión. En virtud del estatuto, la Comisión tiene facultad para emitir todas aquellas órdenes, reglas y resoluciones conducentes a preservar la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico, según resulte necesario (Artículo 4 (b) (9) de la Ley Hípica).

La crianza de ejemplares purasangre nativos ha sido y continúa siendo medular en nuestro hipismo, uno de extensa y distinguida tradición en nuestra Isla. La crisis que por años ha venido atravesando el deporte hípico puertorriqueño, producto de diversos factores, principalmente económicos, ha tocado muy de cerca al sector que con mucho sacrificio ha laborado para sostener la mencionada crianza.

En sintonía, se creó el Fondo de Crianza y Mejoramiento, en virtud del Artículo 23 de la Ley Hípica, *supra*, con el propósito de fomentar la crianza y adquisición de ejemplares purasangre y para el mejoramiento del hipismo en general. A su vez, se dispuso que el dinero que ingrese al Fondo de Crianza y Mejoramiento estará dirigido a incentivar a los dueños de caballos para adquirir más y mejores ejemplares purasangre. Así, el fondo podría utilizarse para hacer donativos y otorgar préstamos

a intereses considerablemente más bajos con relación al “prime loan rate” a los dueños y criadores para la adquisición de ejemplares de carreras, así como para la adquisición de animales reproductores de calidad comprobada para donar o alquilar sus servicios y para contribuir al pago de la doma y transporte de ejemplares de carrera.

La distribución de dichos fondos será efectuada conforme establece el Reglamento Núm. 8974 de 15 de junio de 2017, Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico. Cónsono con ello, el cinco por ciento (5%) del Fondo será utilizado para solventar los exámenes antidrogas (pruebas de dopaje) a los ejemplares y para el otorgamiento de la Beca Mateo Matos y la Beca Pablo Suárez Vélez por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) cada una. Por otro lado, el sesenta por ciento (60%) del Fondo será utilizado para la adquisición de Ejemplares Nativos en subastas, subastas-rifa o actividades de venta autorizadas por la Comisión de Juegos, bien mediante la concesión de incentivos o el otorgamiento de préstamos. El treinta y cinco por ciento (35%) restante estará dirigido al mejoramiento de la industria hípica, disponiéndose que la Comisión de Juegos podrá dirigir parte de estos fondos al transporte de ejemplares o cualquier otra actividad, descontando un cinco por ciento (5%) para gastos administrativos de la Comisión. Además, **la Comisión ostenta discreción para autorizar incentivos adicionales por nacimientos vivos de potros.**

En lo que respecta a los nacimientos vivos, la Comisión de Juegos aprobó el 27 de junio de 2017 el Protocolo de Incentivos por Nacimientos de Potros con el fin de establecer parámetros para la concesión incentivos por el nacimiento de potros en aras de estimular la crianza nativa para que los dueños de caballos puedan adquirir más y mejores ejemplares de carrera nativos. Conforme establece el Protocolo, la Junta de Comisionados determinará la asignación específica para la distribución de incentivos a los criadores cualificados para cada año, con una reserva de fondos a razón de doscientos dólares (\$200.00) por cada potro.

Cónsono con ello, los criadores cualificados y con licencia vigente deberán presentar un Informe Anual (Petición) por escrito a la Junta de Comisionados, en o antes del 31 de enero, en el cual se indique el número de nacimientos vivos de potros para el año anterior. Dicho Informe deberá cumplir con los requisitos establecidos en

el Protocolo y será considerado la Solicitud para la Concesión de Incentivos por Nacimientos de Potros Vivos.

Es preciso destacar que la Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico solicitó a la Comisión un aumento en los incentivos por nacimientos de potros correspondiente a la cosecha del año 2025, hasta la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) por potro. La Comisión reconoce la importancia que revisten los ejemplares nativos para el desarrollo, fortalecimiento y sostenibilidad de la industria hípica en Puerto Rico, razón por la cual, en años recientes, ha venido otorgando incentivos mayores a los previamente establecidos. En ese contexto, y en armonía con dicha política pública, la Junta de Comisionados determinó que para el presente año se concederá un incentivo de ochocientos dólares (\$800.00) por potro, lo cual representa un aumento en comparación con las cantidades otorgadas en años anteriores.

En relación al año 2025, los criadores han informado y sometido la documentación que le ha sido requerida en cuanto al número de potros de la cosecha para el referido año. Para la concesión de los incentivos se requiere que los ejemplares sean certificados por nuestra Oficina, lo cual procedimos a hacer en el momento oportuno. A esta fecha, el número de ejemplares cualificados, desglosados por criador y/o potrero bona fide son los siguientes:

<u>Criador / Potrero</u>	<u>Número de potros vivos</u>
Los Nietos	73
Hacienda Siesta Alegre	4
Haras del Caribe	24
Jorge R. Jiménez	22
WNK Farm	2
Los Llanos	105
Haras Norteña	10
Hermosura	47
Hacienda AJ	18
Rafanil	2
Carlos Oyola	7
Tres Palma	4
Total	318

Conforme a las facultades conferidas en virtud de la Ley Núm. 81-2019, supra, y la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, supra, la Comisión de Juegos efectuará el desembolso, según se dispone más adelante, en calidad de incentivos a favor de Criadores Cualificados con licencia vigente expedida por la Comisión, que hayan

acreditado los nacimientos vivos, siempre y cuando cualifiquen para ello de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ordenamos:

ORDEN DE DISTRIBUCIÓN

1. De acuerdo a los requisitos y condiciones aquí establecidos, se ORDENA la distribución de la cantidad de doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos dólares (\$254,400.00) con cargo al Fondo de Crianza y Mejoramiento, para los nacimientos de potros vivos durante el año 2025, a razón de ochocientos dólares (\$800.00), por potro y a favor de los Criadores cualificados, según hayan sido certificados por la Oficina del Director Ejecutivo, según se detalla a continuación:

<u>Criador / Potrero</u>	<u>Número de potros vivos</u>
Los Nietos	73
Hacienda Siesta Alegre	4
Haras del Caribe	24
Jorge R. Jiménez	22
WNK Farm	2
Los Llanos	105
Haras Norteña	10
Hermosura	47
Hacienda AJ	18
Rafanil	2
Carlos Oyola	7
Tres Palma	4
Total	318

2. El Director Ejecutivo deberá efectuar la divulgación de esta Orden Administrativa, inmediatamente luego de su aprobación, a través de todos los medios de comunicación que tenga disponibles.
3. Las organizaciones que representan a los criadores deberán notificar la presente Orden Administrativa a toda su matrícula. La notificación de esta Orden por conducto de la agrupación que le representa y/o a su dirección oficial constituirá notificación suficiente sobre la presente distribución, correspondiente al año 2025. Las agrupaciones de dueños tendrán que poner en conocimiento a los integrantes de su matrícula de lo que aquí se dispone.
4. Todo Criador que no interese participar de la distribución del Fondo deberá informarlo por escrito a la Comisión dentro de los próximos diez (10) días, contados desde la fecha de la notificación de la presente Orden.

5. Los Criadores deberán cumplir con las disposiciones del Protocolo de Incentivos por Nacimientos de Potros y el Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento, según apliquen. Además, suscribirán la documentación adicional que le requiera el Director Ejecutivo para viabilizar esta distribución específica en la forma en que ha sido diseñada, so pena de perder el derecho al incentivo y de que dicha cantidad tenga que ser reingresada al Fondo.
6. El incumplimiento con las disposiciones aquí contenidas y/o con los requerimientos del Director Ejecutivo para viabilizar las distribuciones aquí referidas será causa suficiente para que los criadores y/o potreros bona fide de ejemplares no sean acreedores a los incentivos aquí dispuestos y/o pierdan el incentivo asignado.
7. El Director Ejecutivo podrá instar las acciones que entienda procedentes por violaciones a las disposiciones del Protocolo y/o del Reglamento. En los procedimientos que se ventilen ante la Oficina del Director Ejecutivo como resultado del incumplimiento con el Protocolo y/o del Reglamento, se podrá ordenar la devolución del incentivo otorgado y/o se podrá ordenar la exclusión de participación del programa de incentivos de un Criador, además de las sanciones y remedios provistos bajo otros Reglamentos aplicables.
8. La participación de los Criadores y/o potreros bona fide en esta distribución conlleva el cumplimiento con cualesquiera obligaciones fiscales y/o gubernamentales que se le requieran con respecto a las cantidades recibidas, bien directamente o a su favor. La Comisión de Juegos realizará estos desembolsos conforme proveen las leyes fiscales y reglamentación aplicable.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a ____ de _____ de 2026.

Hon. Sebastián Negrón Reichard
Presidente

Hon. Héctor Vázquez Muñiz
Comisionado

Hon. Poincaré Díaz Peña
Comisionado

Hon. Willianette Robles Cancel
Comisionada

Hon. Catherine Oliver Franco
Comisionada

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente **Orden Administrativa** mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Santaella Marchán, vía correo electrónico a: santaellaj@comjuegos.pr.gov;
- **Negociado del Deporte Hípico**, por conducto de su Directora, Lcda. Mónica Andreu Martínez, vía correo electrónico a: andream@comjuegos.pr.gov;
Sr. Carlos A. Quintana Rojas, Director Auxiliar del Negociado, vía correo electrónico a: quintanac@comjuegos.pr.gov;
- **Jurado Hípico**, vía correo electrónico a: riveraa@comjuegos.pr.gov;
- **Secretaría de Carreras**, vía correo electrónico a: ariel.gonzalez@comjuegos.pr.gov, cottoh@comjuegos.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com, vazgra@vgrlaw.com, evelyn@camareroracepr.com, alex@camareroracepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rafanil1609@gmail.com, edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com, prhorseowners@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com, mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazps@gmail.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**; vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com, ramon1166@gmail.com;
- **Federación de Entrenadores de Ejemplares Purasangre de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: info@entrenacaballosdecarrera.org;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: taopr@gmail.com;
- **Asociación de Jinetes, Inc.**, vía correo electrónico a: ascjinetes273@gmail.com;
- **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc.**, vía correo electrónico a: jinetespr@yahoo.com; y
- **Criadores de Caballos de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com, potrero1.em@gmail.com; admosnietos@yahoo.com.

En San Juan, Puerto Rico, a ___ de _____ de 2026.



Secretario(a) Interino(a)